

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandados	Diana Eugenia Garcés Ochoa y otros
Radicado	05001-31-03-011- 2007-00367-00
Decisión	Pone en conocimiento, ordena entrega de títulos y dispone oficiar.

En respuesta de dieciocho de abril del corriente, la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) expresa que la suma de \$8.878.943 *«no corresponden a la sucesión de la señora María Ligia Garcés»*, sino que a *«procesos de aportes realizados por los señores Diana Eugenia Garcés Ochoa [...] y Álvaro Garcés Ochoa»*, según las resoluciones GG-667 de 2013 y GG-360 de 2014, cuya copia también aportó. En ello explica que la diferencia devino de *«un error involuntario [por el que] se tuvo en cuenta el avalúo de un inmueble que no hizo parte de los recursos consignados por la EDU en el marco de un proceso de expropiación en el que se consignaron dineros que corresponderían a la sucesión de la señora [Garcés Tamayo]»* (archs. 5.4 y ss).

Con lo anterior se despejan las inquietudes advertidas en autos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno (arch. 4.4) y primero de marzo de dos mil veintidós (arch. 5.1). El escenario fáctico resultante se compagina con la última misiva de la EDU, en la cual solicitó que *«se realicen los trámites pertinentes para [devolver] la diferencia mencionada [...] a los señores Diana Eugenia Garcés Ochoa [...] y Álvaro Garcés Ochoa [...] toda vez que [...] el valor sobrante de [\$8.878.943] corresponde a diferentes consignaciones realizadas en la cuenta de depósitos judiciales, producto de revisiones y ajustes derivados de diferentes respuestas a recursos de reposición y a otros requerimientos judiciales»* (énfasis añadido; arch. 4.8.2).

Consta solicitud en ese sentido, contra la cual nadie se pronunció (archs. 4.9 y 5.1). Visto la escritura de poder general que se le confirió a la señora Garcés Ochoa por su hermano, el cual la faculta *«para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero [...] que adeude o deban ser entregados a el (la) poderdante»*, se dispondrá la entrega a su nombre de los títulos judiciales que representen el aludido sobrante (ibid., cláusula 3.ª, pág. 2). Se le advierte a la señora Garcés Ochoa que para tal propósito no debe presentarse ante las instalaciones físicas del despacho, sino que bien podrá reclamarlos ante el Banco Agrario, una vez hecho el trámite secretarial de orden.

Lo pertinente se ordenará comunicar al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta urbe, quien, en oficio n.º 204 de este once de marzo, pidió que se *«indif[car] si la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) ya emitió respuesta en el sentido de clarificar si el dinero restante (\$8'878.943) corresponde o no a la aquí causante»* (archs. 5.2 y 5.2.1).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes la respuesta de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, obrante en el archivo 5.4 del expediente digitalizado, con la cual clarifica que los valores sobrantes no pertenecen a la sucesión de la difunta María Ligia Garcés Tamayo.

SEGUNDO. Entregar a la señora Diana Eugenia Garcés Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía n.º 42.897.006, el importe de ocho millones ochocientos

setenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$8.878.943). Elabórese por Secretaría el título judicial a su favor, previas las gestiones de orden.

TERCERO. Oficiar por Secretaría al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informándole que la Empresa de Desarrollo Urbano (EDU) emitió respuesta clarificando que el dinero restante (\$8.878.943) no correspondía a la sucesión de María Ligia Garcés, y que, en ese sentido, se dispuso su entrega a la señora Diana Eugenia Garcés Ochoa. Compártasele la respuesta de la EDU e indíquesele que se está respondiendo a oficio n.º 204 de once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59afddc9b90a2772c81722198c76202ce3ab91ae29da93b1911752ec1ccec48**
Documento generado en 29/04/2022 08:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>